



# CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Expediente 11001-3-25-1894

11001-3-26-0530

26 FEB 2026

## ACTO ADMINISTRATIVO

DE

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-26-0176 del 23 de enero de 2026.

### LA CURADORA URBANA 3 DE BOGOTÁ, D.C. ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

En uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y 1796 de 2016, los Decretos Nacionales 1077 y 2218 de 2015, 1197 de 2016 y 1203 de 2017, 1783 de 2021, el Decreto Distrital 056 de 2024 y,

#### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante referencia 11001-3-25-1894 del 15 de octubre de 2025, se radicó ante la Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C., Arquitecta Juana Sanz Montaña, solicitud de Licencia de Construcción en la modalidad de obra nueva, demolición total y cerramiento, para el predio ubicado en la AK 70 49 82 (ACTUAL) de la localidad de Engativá, con Matrícula Inmobiliaria 050C2267413, presentada por la sociedad AMARILO SAS, identificada con NIT 800185295-1, en calidad de FIDEICOMITENTE DEL FIDEICOMISO NAVARRA.
2. Que la actuación culminó con la expedición del acto administrativo 11001-3-26-0176 del 23 de enero de 2026, mediante el cual se aprobó la licencia solicitada, en cumplimiento de la normativa aplicable para el caso concreto.
3. Que en virtud de lo dispuesto por la Resolución 206 de 2025, expedida por la Personería de Bogotá, el acto administrativo 11001-3-26-0176 del 23 de enero de 2026, fue notificado electrónicamente a el señor IVAN DARIO QUIROGA BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía 19366373, en calidad de delegado de la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, el 5 de febrero de 2026.
4. Que, mediante radicación de correspondencia 26304166 del 19 de febrero de 2026, el señor DARIO STEVEN DELGADO DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía 1085273246, en calidad de delegado de la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del Acto Administrativo 11001-3-26-0176 del 23 de enero de 2026.
5. Que en cumplimiento de lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015, mediante oficio 26-3-00634 del 23 de febrero de 2026, se dio traslado del recurso interpuesto para que el titular de la licencia se pronunciara sobre los argumentos planteados en el mismo, sobre lo cual dio respuesta mediante oficio 26304760 del 24 de febrero de 2026.





Expediente 11001-3-25-1894

11001-3-26-0530

26 FEB 2026

**ACTO ADMINISTRATIVO**

**DE**

*Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-26-0176 del 23 de enero de 2026.*

**I. PROCEDENCIA DEL RECURSO**

El escrito presentado el 19 de febrero de 2026, bajo el consecutivo 26304166, por el señor DARIO STEVEN DELGADO DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía 1085273246, en calidad de delegado de la PERSONERÍA DE BOGOTÁ y mediante el cual se interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acto administrativo 11001-3-26-0176 del 23 de enero de 2026, se realizó dentro de la oportunidad legal, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que señala:

*“OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (...)”*

Adicionalmente, el recurso mencionado cumple con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 77 ibidem, toda vez que fue presentado directamente por la interesada, dando cumplimiento a lo prescrito en el mencionado artículo que establece:

*“Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los Recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado, debidamente constituido. (...)”*

Debido a lo anterior esta Oficina procederá a pronunciarse de fondo sobre los argumentos presentados por el recurrente.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

Manifiesta el recurrente en el escrito de impugnación lo siguiente:

“a) OBSERVACIONES DE ARQUITECTURA  
“1. AUSENCIA DE PARQUEADEROS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA (PMR).

*Una vez, verificado en resuelve del acto administrativo N° 11001-3-26-0176 se evidencia que se están otorgando 10 cupos para personas con movilidad reducida — PMR- los cuales están incluidos dentro de los 62 cupos para visitante. Como se ilustra en la siguiente imagen tomada del acto administrativo. (imagen en texto original)*





# CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Expediente 11001-3-25-1894

11001-3-26-0530

DE 26 FEB 2026

## ACTO ADMINISTRATIVO

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-26-0176 del 23 de enero de 2026.

Una vez revisados los planos arquitectónicos se observa en el cuadro de áreas vivienda plano NAV\_ARQ\_GEN\_CU102 (Cuadro de áreas por etapas) donde se indican los 10 cupos de estacionamientos para personas con movilidad reducida — PMR (imagen en texto original)

Posteriormente verificando los planos arquitectónicos identificados como NAV ARQ GEN CU110 (Sótano 2); NAV\_ARQ\_GEN\_CU109 (Sótano 1) y NAV\_ ARQ \_ GEN \_ CU108 (Semisótano), no se evidencia la ubicación de los 10 cupos de parqueaderos para personas con movilidad reducida -PMR-. (imágenes en texto original)

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el anexo 5 del decreto 555 de 2021, exigencia de estacionamientos personas con movilidad reducida y con el Decreto 1203 de 2017, Artículo 7, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y se reglamenta la Ley 1796 de 2016 establece en el "ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.3 De la revisión del proyecto. El curador urbano o la autoridad municipal o distrital encargada de estudiar, tramitar y expedir las licencias deberá revisar el proyecto objeto de la solicitud desde el punto de vista jurídico, urbanístico, arquitectónico y estructural.

### b) OBSERVACIONES JURIDICAS SOTANOS y SEMISOTANO

Omisión en el apartado correspondiente al Resuelve del acto Administrativo en lo correspondiente a la autorización de SOTANOS y SEM ISOTANOS, como se evidencia en la siguiente captura: (imagen en texto original)

Se encuentra en el mismo Acto que en la Volumetría, se hace referencia a la existencia de dos (2) Sótano y SI en el Semisótano. Como se evidencia a continuación: (imagen en texto original)

Situación que coincide con lo publicado en la Valla ubicada a el folio 489 del expediente: (imagen en texto original)

Por lo que la inclusión del texto del resuelve permite contar con la certeza suficiente para lo aprobado y comunicado a la ciudadanía en general.

### Poder y Modalidades

En folio 481 del expediente aportado reposa el documento mediante el cual de materializa el PODER, evidenciando que en la referencia del documento se habilita el trámite bajo las modalidades de "OBRA NUEVA, DEMOLICIÓN TOTAL, CERRAMIENTO", como se encuentra en la siguiente imagen: (imagen en texto original)

Pero en el desarrollo del Mandato aportado se encuentra que dentro de las facultades conferidas y el objeto del encargo solo se habilita de "OBRA NUEVA, CERRAMIENTO", omitiendo en el contenido de la materialización de la voluntad la modalidad de Demolición Total. Como se evidencia: (imagen en texto original)





# CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Expediente 11001-3-25-1894

11001-3-26-0530  
**ACTO ADMINISTRATIVO**

DE 26 FEB 2026

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-26-0176 del 23 de enero de 2026.

Mientras que en el poder que reposa en el folio 290 se encuentran la habilitación de las tres modalidades, es decir OBRA NUEVA, DEMOLICIÓN TOTAL, CERRAMIENTO": (imagen en texto original)

#### IV. PRETENSIONES

Conforme con las anteriores consideraciones y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 del CPACA, se solicita se REVOQUE, ACLARE, MODIFIQUE Y/O ADICIONE el acto administrativo que concede la modificación de la Licencia de Urbanización Vigente del asunto, al no encontrarse conforme a la normatividad ya citada.

De no acceder a las anteriores pretensiones sírvase conceder el recurso de APELACIÓN ante la Secretaría Distrital de Planeación.

#### V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho este recurso se fundamenta en las siguientes normas:

- Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Decreto 1077 de 2015 Único. Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.
- Resolución 1025 de 2021 "Por medio de la cual se modifica la Resolución 0462 de 2017, relacionada con los documentos que deberán acompañar las solicitudes de licencias urbanísticas y de modificación de las licencias urbanísticas vigentes"

CONSTITUCIÓN NACIONAL. "ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio".

Revisión del proyecto

La Curaduría Urbana no evidenció el cumplimiento de las normas que se señalaron anteriormente, con relevancia a la normatividad aplicable para este tipo de solicitudes en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas y la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones, según el Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1203 de 2017, que establece:

ARTÍCULO 2.2.6.1.1.15 Responsabilidad del titular de la licencia. (Modificado por el artículo 7 del Decreto 1203 de 2017). El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma".

Este mismo Decreto, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y se reglamenta la Ley 1796 de 2016, en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas y la función pública que desempeñan los curadores urbanos, señala:





**ACTO ADMINISTRATIVO**

**DE**

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-26-0176 del 23 de enero de 2026.

*ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.3 De la revisión del proyecto. El curador urbano o la autoridad municipal o distrital encargada de estudiar, tramitar y expedir las licencias deberá revisar el proyecto objeto de la solicitud desde el punto de vista jurídico, urbanístico, arquitectónico y estructural, incluyendo la revisión del cumplimiento del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y la norma que lo adicione, modifique o sustituya; los diseños estructurales, estudios geotécnicos y de suelos y diseños de elementos no estructurales, así como el cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación aplicables. (Negrilla fuera de texto).*

*ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.1 Citación a vecinos. El curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de licencias, citará a los vecinos colindantes del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud para que se hagan parte y puedan hacer valer sus derechos. En la citación se dará a conocer, por lo menos, el número de radicación y fecha, el nombre del solicitante de la licencia, la dirección del inmueble o inmuebles objeto de solicitud, la modalidad de la misma y el uso o usos propuestos conforme a la radicación. La citación a vecinos se hará por correo certificado conforme a la información suministrada por el solicitante de la licencia.*

*Se entiende por vecinos los propietarios, poseedores, tenedores o residentes de predios colindantes, entendidos estos como aquellos que tienen un lindero en común con el inmueble o inmuebles objeto de solicitud de licencia...*

*LEY 1437 DE 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Artículo 74, Recursos contra actos administrativos. "Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito (...)"*

**III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

- Parqueaderos para personas con movilidad reducida

Manifiesta el recurrente que en los planos arquitectónicos identificados como NAV ARQ GEN CU110 (Sótano 2); NAV\_ARQ\_GEN\_CU109 (Sótano 1) y NAV\_ARQ\_GEN\_CU108 (Semisótano), no se evidencia la ubicación de los 10 cupos de parqueaderos para personas con movilidad reducida.

Revisados los planos arquitectónicos NAV ARQ GEN CU110 (Sótano 2); NAV\_ARQ\_GEN\_CU109 (Sótano 1) y NAV\_ARQ\_GEN\_CU108 (Semisótano), NAV\_ARQ\_GEN\_CU101 (localización y áreas), NAV\_ARQ\_GEN\_CU102 (cuadro de áreas por etapas) aprobados con el acto administrativo 11001-3-26-0176 del 23 de enero de 2026 se pudo evidenciar una inconsistencia involuntaria en lo consignado en el cuadro de áreas propuesto para cupos de visitantes de la etapa 1 del cuadro general versus lo dispuesto en planos, por cuanto





Expediente 11001-3-25-1894

ACTO ADMINISTRATIVO

11001-3-26-0530 DE 26 FEB 2026

*Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-26-0176 del 23 de enero de 2026.*

no se evidencia la localización de los diez (10) cupos de parqueaderos para personas con movilidad reducida.

Así mismo, por efectos de dicha localización, se realiza la modificación del conteo de los estacionamientos privados y de visitantes del proyecto urbanístico general por etapas constructivas.

Según lo anterior y atendiendo el traslado del recurso de reposición presentado por la Personería de Bogotá, efectuado por este despacho, el interesado aportó los planos arquitectónicos NAV ARQ GEN CU110 (Sótano 2), NAV\_ARQ\_GEN\_CU109 (Sótano 1) y NAV\_ARQ\_GEN\_CU108 (Semisótano), NAV\_ARQ\_GEN\_CU101 (localización y áreas), NAV\_ARQ\_GEN\_CU102 (cuadro de áreas por etapas) que contiene la corrección solicitada, con el fin de dar cumplimiento a la observación del recurrente.

Considerando que una de las finalidades que persigue el recurso de reposición es la aclaración, modificación o adición del Acto Administrativo aprobado, y que en estos términos fue solicitado por el Agente del Ministerio Público, se procede a modificar el mismo, incorporando los planos arquitectónicos NAV ARQ GEN CU110 (Sótano 2), NAV\_ARQ\_GEN\_CU109 (Sótano 1) y NAV\_ARQ\_GEN\_CU108 (Semisótano), NAV\_ARQ\_GEN\_CU101 (localización y áreas), NAV\_ARQ\_GEN\_CU102 (cuadro de áreas por etapas) que contiene las correcciones solicitadas y por tanto, reemplazan los inicialmente aprobados.

- Mención de sótanos y semisótanos en la parte resolutive del acto administrativo

Señala el recurrente que se omite en el apartado correspondiente al resuelve del acto Administrativo en lo correspondiente a la autorización de sótanos y semisótanos.

Efectuada la revisión del acto administrativo 11001-3-26-0176 del 23 de enero de 2026 se evidencia que, por un error involuntario, se omitió la mención a los sótanos y semisótanos en el encabezado de la parte resolutive.

Considerando que una de las finalidades que persigue el recurso de reposición es la aclaración, modificación o adición del Acto Administrativo aprobado, y que en estos términos fue solicitado por el Agente del Ministerio Público, se procede a modificar el mismo incorporando en el encabezado de la parte resolutive la mención a los sótanos y el semisótano, dando cumplimiento a la observación del recurrente.



ACTO ADMINISTRATIVO

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-26-0176 del 23 de enero de 2026.

- Poder

Manifiesta el recurrente respecto al poder que en la referencia del documento se habilita el trámite bajo las modalidades de obra nueva, demolición total, cerramiento, pero en el desarrollo del Mandato aportado se encuentra que dentro de las facultades conferidas y el objeto del encargo solo se habilita de obra nueva, cerramiento.

Revisada la documentación que reposa dentro del expediente, se evidencia que en los folios 162 y 295 reposa el poder debidamente autenticado por la representante legal de la sociedad AMARILO SAS, titular de la solicitud, los cuales cuentan en la referencia con la descripción completa del trámite, y en el contenido se refiere a obra nueva y cerramiento. De la lectura del mismo, no cabe duda que el poderdante está autorizando la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, demolición total y cerramiento.

En este entendido es preciso tener en cuenta que el numeral 12 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece:

*“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”*

De igual forma, el artículo 5 del Decreto Ley 019 de 2012, que establece:

**“ARTÍCULO 5. Economía en las actuaciones administrativas.** Las normas de procedimiento administrativo deben ser utilizadas para agilizar las decisiones; los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas no deben exigir más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa, o tratándose de poderes especiales. En tal virtud, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

Teniendo en cuenta lo anterior, y entendiendo que, los autorizados estaban acreditados con tan calidad desde la radicación del expediente 11001-3-25-1894, y que el alcance de la intervención



Expediente 11001-3-25-1894

11001-3-26-0530

DE 26 FEB 2026

**ACTO ADMINISTRATIVO**

*Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-26-0176 del 23 de enero de 2026.*

se encontraba descrito en la referencia, este Despacho consideró viable aceptar el mismo; no obstante, los interesados, como respuesta al traslado del recurso presentado por el Ministerio Público, presentaron un nuevo poder debidamente autenticado por la poderdante, con el fin de dar cumplimiento de las exigencias del agente del Ministerio Público, reafirmando así su voluntad de facultar a los autorizados para adelantar el trámite solicitado y aprobado mediante acto administrativo 11001-3-26-0176 del 23 de enero de 2026.

De esta manera, se da aplicación al principio de prevalencia del derecho sustancial contenido en el artículo 228 de la Constitución Política.

Considerando que una de las finalidades que persigue el recurso de reposición es la aclaración, modificación o adición del Acto Administrativo aprobado, y que en estos términos fue solicitado por el Agente del Ministerio Público, se procede a modificar el mismo, adicionando el poder allegado con la respuesta al traslado del recurso de reposición efectuado por este despacho.

En este entendido, se da cumplimiento a lo señalado por el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la Curadora Urbana 3 de Bogotá, D.C. ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder el recurso de reposición interpuesto por el señor DARIO STEVEN DELGADO DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía 1085273246, en calidad de delegado de la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, en contra del acto administrativo 11001-3-26-0176 del 23 de enero de 2026, expedido por la Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el acto administrativo 11001-3-26-0176 del 23 de enero de 2026 respecto de los planos arquitectónicos NAV ARQ GEN CU110 (Sótano 2), NAV\_ARQ\_GEN\_CU109 (Sótano 1) y NAV\_ARQ\_GEN\_CU108 (Semisótano), NAV\_ARQ\_GEN\_CU101 (localización y áreas), NAV\_ARQ\_GEN\_CU102 (cuadro de áreas por etapas), que reemplazan los inicialmente aprobados, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** Modificar el acto administrativo 11001-3-26-0176 del 23 de enero de 2026, incorporando dentro de los documentos que sirvieron de base para la expedición del mismo el poder aportado por el interesado con el traslado del recurso, y respecto de la parte resolutive que incluye los sótanos, semisótanos, y precisa la cantidad de cupos de estacionamientos propuestos para la Etapa 1, la cual quedará así:





# CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Expediente 11001-3-25-1894

11001-3-26-0530

26 FEB 2026

## ACTO ADMINISTRATIVO

DE

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-26-0176 del 23 de enero de 2026.

"Otorgar LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la(s) modalidad(es) de OBRA NUEVA, DEMOLICIÓN TOTAL, CERRAMIENTO para el predio urbano localizado en la(s) dirección(es) AK 70 49 82 (ACTUAL) con Chip(s) AAA0000AAAA Matrícula(s) Inmobiliaria(s) 050C2267413, Número de Manzana Catastral 001 y lote(s) de manzana catastral 040, Manzana Urbanística 1 del Lote Urbanístico UNICO, correspondiente a la Urbanización FUNDACION EL AMPARO DE LAS NIÑAS ETAPA 2 (Localidad Engativá).. Para aprobar el proyecto urbanístico general por etapas constructivas, mediante el presente acto administrativo, se aprueban únicamente la primera etapa, la cual está conformada por una (1) torre de quince (15) pisos de altura, un (1) edificio comunal en tres (3) y pisos de altura, **dos (2) sótanos y un (1) semisótano**, destinados para una (1) unidad de Comercio de escala Vecinal, doscientos cuarenta (240) unidades de Vivienda Multifamiliar NO V.I.S, cuenta con **treientos setenta y un (371) cupos de parqueo privados y cuarenta y ocho (48) cupos de parqueo de visitantes** (incluidos (10) diez cupos para personas con movilidad reducida) y doscientos setenta y dos (272) cicleros. El proyecto general se desarrolla en cinco (5) unidades estructurales independientes. Titular(es): AMARILO SAS FIDEICOMITENTE DEL FIDEICOMISO NAVARRA con NIT 800185295-1 (Representante Legal: DIANA SOFIA DALLOS DUARTE con CC. 37721800). Constructor responsable: TSUCHIYA CAMARGO JUAN CARLOS con CC 79282603 Mat: 2520242521 CND. Características básicas: (...)"

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución debe notificarse en los términos de los artículos 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y contra ella no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO,  
Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C.

Proyectó. Ab. AL  
Arq. L.M.

Fecha Ejecutoria; 06 MAR 2026



CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO